



Ref: Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: MARZOLIAIRE PADILLA VERGEL  
Demandado: ROBERTO CARLOS PEREZ PEREZ  
**RAD: 08-433-40-89-002-2024-00011 -00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez: a su despacho el presente proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la contestación de la demanda a la parte activa. Sírvese Proveer. Malambo, 11 de marzo de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALMABO**  
Marzo, Once (11) De Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 22 de febrero de 2024, se recibió de la dirección electrónica nelsonaltamardonado@hotmail.com , memorial suscrito por el abogado Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO, identificado con la C.C. No. 3.764.108 y portador de la T.P. No. 197.496 del C.S.J. allegando **PODER** otorgado por el demandado ROBERTO CARLOS PEREZ PEREZ, identificado con la C.C. No. 72.050.159; de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo 5° de la ley 2213- Consecuentemente en formato PDF, adjuntando **CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES INNOMINADAS** y las pruebas relacionadas en los escritos.

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de otorgamiento de poder elevada por los demandados, no está autenticada, se trámite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el **inciso 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de Junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto 806-2020**, el cual estipula: “ se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a traves de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”.

Aunado lo anterior, este despacho judicial, procederá a reconocer personería jurídica al jurista antes mencionado, de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo 77 del C.G.P. Encontrándose dentro del término legal oportuno, contestaron la demanda y presentaron excepciones Innominadas.

En virtud de lo anterior, el trámite legal correspondiente es darle aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P.

De las Excepciones Innominadas, córrasele traslado al ejecutante por el término de (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por contestada la presente Demanda.

**SEGUNDO:** De las **EXCEPCIONES INNOMINADAS**, córrasele traslado al ejecutante por el término de (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 Numeral 1° del C.G.P.

\*02



**TERCERO: RECONÓCER** Personería Jurídica al Derecho Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO, identificado con la C.C. No. 3.764.108 y portador de la T.P. No. 197.496 del C.S.J, para que actué como apoderado judicial del demandado, quedando expresamente facultado en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FARID WEST AVILA  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No.028

Hoy 12 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Farid West Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25925669a013a3474aaaeb234dd0f73b70db1e0a5081909675c25efeb3fe1c13**

Documento generado en 11/03/2024 02:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.  
301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia